



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2008, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA "MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A." (MARE) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL CONJUNTO DE LAS INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO "VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE SAN BARTOLOMÉ DE MERUELO CON UNA CAPACIDAD TOTAL DEL VASO DE VERTIDO DE 2.500.000 T", INSTALACIONES UBICADAS EN EL BARRIO DE VIERNA S/N, TÉRMINO MUNICIPAL DE MERUELO"

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE)

EXPEDIENTE: AAI/008/2006

Mediante Resolución de 25 de abril de 2008 (BOC - Número 128, de 2 de julio de 2008), el Director General de Medio Ambiente otorga Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones que conforman el proyecto "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo"

En el apartado SEPTIMO de la AAI otorgada al Vertedero de Residuos No Peligrosos de San Bartolomé de Meruelo se expone:

"SEPTIMO: MARE, S.A. deberá presentar una fianza de 9.229.710,00 € (nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos diez euros). El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado mas grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años."

La Exposición de Motivos del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero dice lo siguiente:

"(...) Asimismo, se acotan los requisitos mínimos de las solicitudes de autorización, las comprobaciones previas a realizar por las autoridades competentes y el contenido de aquélla. La autorización para vertederos de residuos peligrosos contendrá la obligación de su titular de suscribir un seguro de responsabilidad civil y el depósito de una fianza, según lo previsto en el Artículo 22.2 de la Ley de Residuos. La autorización para vertederos de residuos distintos a los peligrosos estará condicionada a lo que determine la legislación estatal sobre residuos en materia de constitución de seguro de responsabilidad civil y prestación de fianzas u otras garantías equivalentes. (...)"

De éste modo, el artículo 9.d) del RD 1481/2001, establece como una de las condiciones de la autorización que:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

"(...) El solicitante ha depositado, o depositará antes de que den comienzo las operaciones de eliminación, las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en sus normas de desarrollo, en la forma y cuantía que en la autorización se determine. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior. (...)"

Los artículos 27 a 29 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, regulan la prestación, cuantía, forma y devolución de la fianza para los Residuos Peligrosos.

La Disposición Adicional Novena de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece lo siguiente:

"Disposición Adicional Novena. Garantías financieras de las actividades de eliminación de residuos.

Las autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero quedarán sujetas a la prestación de un fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en aquellas se determine y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente"

La AAI otorgada por el Director General de Medio Ambiente el 25 de abril de 2008 contempla las condiciones ambientales a imponer a la actividad de gestión de residuos no peligrosos por depósito en vertedero, por lo que les resulta de aplicación lo dispuesto en la DA 9ª de la citada Ley 10/1998, que establece la necesidad de aportar *"fianza u otra garantía equivalente"* en la forma y cuantía que en la propia autorización se determine. Teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre con los Residuos Peligrosos, en materia de Residuos No Peligrosos no se ha desarrollado reglamentariamente la prestación, forma y devolución de las garantías, habrá que estar a lo que diga la autorización.

La Autorización Ambiental Integrada del Vertedero de Residuos No Peligrosos de San Bartolomé de Meruelo parece que restringe las garantías únicamente a la prestación de fianza de determinada cuantía, por lo que procede la modificación de la AAI al objeto de adaptarse a la legislación vigente y permitir otras formas de garantías que cumplan con su finalidad. De acuerdo con la DA referida, la garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente. La forma de constituir la garantía deberá ser apreciada caso a caso por la Administración Autónoma.

En consecuencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 (BOC - Número 128, de 2 de julio de 2008) que otorga a la empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, s.a. (MARE) Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones que conforman el proyecto: "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t ", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo" de conformidad con el artículo 22 (Modificación de oficio) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en los siguientes términos:

Donde dice:

"SEPTIMO: MARE, S.A. deberá presentar una fianza de 9.229.710,00 € (nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos diez euros). El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado mas grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años."

Debe decir:

"SEPTIMO: MARE, S.A. deberá presentar una fianza u otra garantía equivalente de 9.229.710,00 € (nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos diez euros). El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza o garantía equivalente sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza o garantía equivalente deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado mas grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años.

En caso de aportar garantía equivalente, la Dirección General de Medio Ambiente valorará si la misma cumple con la finalidad y objetivos previstos en la legislación sobre residuos."

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a MARE, S.A., Ayuntamiento de Meruelo y Ecologistas en Acción.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

CUARTO: Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 15 de diciembre de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Javier García-Oliva Mascarós

MARE, S.A.
AYUNTAMIENTO DE MERUELO
ECOLOGISTAS EN ACCION